



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	10
Fecha:	27 de febrero de 2019
Hora:	3:00 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	AUTOGERMANA S.A
Demandado:	DIAN
Medio de Control:	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-000170 01

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:51 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:01:30 min.)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**1.- PARTE DEMANDANTE: AUTOGERMANA S.A**

**APODERADO JUDICIAL: LUIS RICARDO LÓPEZ SANCHEZ**

**2.- PARTE DEMANDADA- DIAN**

**2.1.- APODERADA JUDICIAL: BETTY GUIOMAR NUÑEZ.**

**2.3.- Ministerio Público: No asistió.**

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00: 05:10 min.)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-000170-01

Demandante: Autogermana S.A

Demandado: DIAN

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

que acarreará una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:20:11 min)**

El **PROBLEMA JURÍDICO** que deben ser resueltos por parte de este Tribunal son los siguientes:

Con base en la demanda y la contestación de la demanda, se concluye que el problema jurídico que corresponde al Tribunal dilucidar, se centra en determinar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad; específicamente si **AUTOGERMANA S.A. presentó en término la solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de devolución de los gravámenes arancelarios pagados en exceso.**

Para lo cual deberá determinarse a partir de qué momento se entiende importada la mercancía, y así contabilizar el término con el que contaba la parte demandante para solicitar la devolución de los gravámenes arancelarios, esto es, si se cuenta a partir de la aceptación de la declaración de importación, o del levantamiento de la declaración.

### **4. CONCILIACIÓN (MIN 00:21:25)**

La entidad demandada aporta acta de comité de conciliación en la que conceptúa no presentar fórmula conciliatoria.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

### **5. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:21:30)**

No hay solicitud de medidas cautelares.

### **6. DECRETO DE PRUEBAS (00:23:10 min.)**

#### **PRUEBAS APORTADAS:**

#### **PARTE DEMANDANTE. Autogermana S.A**

- Certificado de Existencia y representación Legal de AUTOGERMANA S.A.S (ff. 21-28).
- Resolución de liquidación oficial de corrección para efectos de devolución No. 000029 del 22 de agosto de 2017 y constancia de notificación (ff.29-38).
- Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración No. 001061 del 21 de noviembre de 2017 (ff. 39-54).

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-000170-01

Demandante: Autogermana S.A

Demandado: DIAN

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

- Declaraciones de importación (ff. 55- 79).
- Solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de trato preferencial y solicitud de reembolso de excesos de derechos de importación, de fecha 22 de junio de 2016 (ff.80-84).
- Oficio No. 023279 del 24 de marzo de 2009 emitido por la DIAN (fol. 85).
- Oficio de fecha 20 de abril de 2015 emitido por la DIAN, mediante la cual absuelve una consulta (ff. 86-87).

**PARTE DEMANDADA (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales):**

- Antecedentes Administrativos (Dos cuadernos anexos)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

**- PRUEBAS SOLICITADAS:**

- PARTE DEMANDANTE: NO SOLICITÓ PRUEBAS
- PARTE DEMANDADA: NO SOLICITÓ PRUEBAS

**7. AUDIENCIA DE PRUEBAS  
(MIN 00:24:00)**

En virtud de lo establecido en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, **se prescinde de la audiencia de pruebas**, no habiendo pruebas que practicar.

**8. ALEGATOS POR ESCRITO.  
(min 00:24:48)**

Sería del caso entonces, escuchar en alegatos de conclusión a las partes y al Ministerio Público; no obstante, al no estar constituida la Sala, ordena este Despacho que **se presenten por escrito e lo alegatos dentro de los diez (10) días siguientes**, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido este término, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-000170-01

Demandante: Autogermana S.A

Demandado: DIAN

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

## **9. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:25:25)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 03:53 p.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**LORELIZ ORTIZ PEREA**  
Abogada Asesora

**VALENTINA DEL CARMEN JIMÉNEZ MADERA**  
Auxiliar ad honorem

**LUIS RICARDO LÓPEZ SANCHEZ**  
Apoderado de la parte demandante

**BETTY GUIOMAR NUÑEZ**  
Apoderado de la parte Demandada